

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

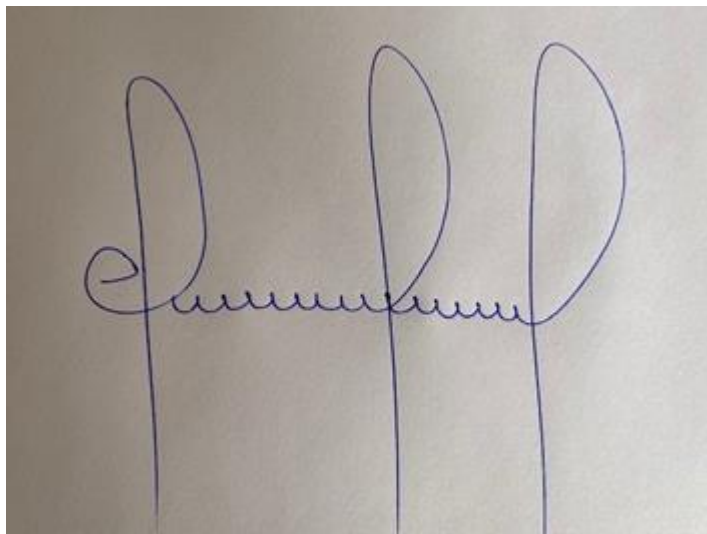
Expediente: 2013 – 00013.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de los demandados, promotores del ejecutivo por costas, en la que requiere se declare la ilegalidad del auto que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, se le pone de presente a la memorialista que si bien es cierto reiteradamente se ha sostenido por la jurisprudencia nacional que los autos ilegales aún ejecutoriados no atan al juez, *“ora de oficio o ya a petición de parte, puesto que, como lo pregonan la doctrina del Derecho Procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo”*¹, no lo es menos que, tal y como lo señala el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos procesales son perentorios e improrrogables, por lo cual, no es viable que a través de dicha herramienta de saneamiento se busque revivir lapsos que sin justificación alguna se han dejado vencer sin hacer uso de los medios impugnatorios correspondientes.

Al respecto, toda vez que tanto el auto del 11 de enero de 2019 como el del 8 de abril de ese mismo año, por medio de los cuales se libró la orden de apremio y se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la notificación de los demandados bajo los apremios del artículo 317 *ejusdem*, respectivamente, cobraron ejecutoria sin que el extremo accionante formulara reparo alguno, no es viable acceder a su petición, razón por la cual la misma se niega.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.074 Fijado el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia No.410013110052008-00008-01 de 26 de agosto de 2011. M.P. Fernando Giraldo Gutierrez.